EXPTE. D- 994 /15-16

*Provincia de Buenos Aires*
Honorable Cámara de Diputados

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
1
Pcia. BS. AS.

# PROYECTO DE DECLARACION

**La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires**

## DECLARA

**De interés legislativo la Jornada de Debates y Propuestas convocada para tratar el tema "LOS DERECHOS LABORALES Y SOCIALES EN LA ARGENTINA DEL SIGLO XXI", a realizarse el dia 28 de abril de 2015, en el Salón Auditorio del Edificio Anexo de esta Cámara, con la presencia del Dr. Héctor Recalde, Presidente de la Comisión de Legislacion del Trabajo de la Cámara de Diputados de la Nación.**
**La Jornada se realiza en las vísperas de un nuevo Día de los Trabajadores y en Homenaje a Ernesto "Semilla" Ramirez, Norberto Centeno, Pascual Vuotto, Santiago Mainini y Reclus de Diago, recientemente declarados Ciudadanos Ilustres de la Provincia de Buenos Aires.**

PATRICIA CUBRIA
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.

GUSTAVO GABRIEL DI MARZIO
Diputado
Bloque Frente para la Victoria
H. C. Diputados de la Pcia. de Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

# FUNDAMENTOS

**Los desafíos que se le presentan a la clase trabajadora en el marco de actual crisis del capitalismo a nivel mundial, y sus consecuencias en toda Latinoamérica y en especial en nuestro país, requieren un debate amplio y profundo, y asimismo la elaboración de propuestas y proyectos que garanticen la protección y la promoción de los derechos laborales y sociales de las trabajadores y las trabajadores y sus familias.**

**Precisamente por estas consideraciones es que impulsamos esta declaración de interés legislativo para la Jornada de Debates y Propuestas sobre el tema "LOS DERECHOS LABORALES Y SOCIALES EN LA ARGENTINA DEL SIGLO XXI", a realizarse el dia 28 de abril de 2015, en el Salón Auditorio del Edificio Anexo de esta Cámara, con la presencia del Dr. Héctor Recalde, Presidente de la Comisión de Legislacion del Trabajo de la Cámara de Diputados de la Nación.**

**La Jornada se realiza en las vísperas de un nuevo Día de los Trabajadores y en homenaje a Ernesto "Semilla" Ramirez, Norberto Centeno, Pascual Vuotto, Santiago Mainini y Reclus de Diago, recientemente declarados Ciudadanos Ilustres de la Provincia de Buenos Aires.**

**Tampoco es casual la fecha por cuanto el día 29 de abril se cumple un nuevo aniversario de la publicación en el Boletin Oficial de la norma dictatorial que le amputó 27 articulos a la Ley de Contrato de Trabajo 20744/74, e introdujo 99 modificaciones, a los que quedaron. Los principales cambios que estableció el Decreto 390/1976 fueron para cambiar el espíritu del texto que compiló el Dr. Centeno, y que apuntó a equilibrar la relación entre los trabajadores y los empleadores. Pero también buscaron bajar los costos laborales, una preocupación que siempre estuvo y está presente en la ecuación empresarial. Uno de los cambios que introdujo la dictadura es el que permite la tercerización laboral.**

**Nadie puede negar que, en nuestro país, el año 2003 marca un punto de inflexión respecto al papel asignado al Estado con relación al derecho del trabajo, porque, a través de las acciones del Ministerio de Trabajo de la Nación, principalmente, pero también en nuestra provincia, recuperó su función esencial, como mediador en la incesante conflictividad generada por la propia dinámica de una economía capitalista que provoca, por su propia esencia, continuas desigualdades y asimetrías entre los participantes del proceso de producción.**

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

**En materia individual, se fueron recuperando los antiguos derechos laborales conquistados en la década del 70, a instancias de una aguda labor legislativa impulsada desde la Comisión de Legislación del Trabajo de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y de una jurisprudencia laboral acorde emanada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.**

**En primer lugar, se destaca la ley 25.877 (BO 19/03/2004) que, en su art. 1°, dejó sin efecto la ley 25.250 y sus normas reglamentarias. Además, desde su sanción, se eliminó el instituto de la "disponibilidad colectiva" en materia de contrato de trabajo a prueba (se fijó en 3 meses); se recuperó la "integración mes de despido" en el caso en que el preaviso no sea otorgado; y la indemnización por antigüedad volvió a ser calculada en base al salario mensual.**

**En materia de derecho colectivo, la ley estableció mecanismos de articulación entre convenios que no avalan la disposición de los mejores derechos consagrados por acuerdos de ámbito mayor.**

**Por otro lado, la ley 26.088 (BO 24/04/2006) restableció el antiguo art. 71 de la ley 20.744 y agregó al art. 66 LCT, una acción judicial sumarísima tendiente a obtener el cese de un *ius variandi* abusivo. De acuerdo a la nueva redacción, la interposición del proceso sumarísimo lleva ínsita una medida cautelar de "no innovar" que impide alterar las condiciones de trabajo hasta el dictado de la sentencia definitiva. Con relación a los llamados "tickets canasta", la ley 26.341 (BO 24/12/2007) derogó el art. 4° de la ley 24.700 y los incs. b) y c) del art. 103 bis LCT.**

**La ley 26.390 (BO 25/06/2008) modificó la totalidad de la regulación existente en materia de menores y, en consonancia con los convenios aprobados por la OIT, prohíbe el trabajo infantil y limita el trabajo adolescente. La norma elevó a 16 años la edad mínima para ser admitido en un empleo. En su caso, el menor de 16 a 18 años deberá cumplir jornadas especiales y no podrá ser ocupado en trabajos nocturnos ni insalubres.**

**La redacción original del viejo art. 9° de la ley 20.744 fue recuperada íntegramente mediante la ley 26.428 (BO 16/12/2008). Desde entonces, el principio in dubio pro operario volvió a ser una herramienta hermenéutica**

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
7
Pcia. BS. AS.

útil en casos de duda sobre la apreciación de la prueba en los casos concretos.

En materia de jornada, el art. 92 ter LCT fue modificado por la ley 26.474 (BO 23/01/2009). En la actual regulación, la proporcionalidad que dispone el art. 195 LCT no rige si la prestación excede los 2/3 de la jornada habitual de la actividad. En este supuesto, el empleador deberá abonar el salario como si el trabajador prestara funciones a tiempo completo. Por otra parte, el principio de irrenunciabilidad se vio fortalecido por el nuevo texto que la ley 26.574 (BO 29/12/2009) le dio al art. 12 de la ley 20.744.

La ley 26.592 (BO 21/05/2010) recuperó el viejo art. 19 y volvió a dejar en claro que "Las desigualdades que crea esta ley a favor de una de las partes, solo se entenderán como forma de compensar otras que de por sí se dan en la relación".

Por otra parte, la ley 26.593 (BO 26/05/2010) incorporó el art. 255 bis a la ley 20.744 que recoge un criterio jurisprudencial mayoritario, al establecer que "El pago de las remuneraciones e indemnizaciones que correspondieren por la extinción del contrato de trabajo, cualquiera sea su causa, se efectuará dentro de los plazos previstos en el art. 128 computados desde la fecha de extinción de la relación laboral".

La ley 26.696 (29/08/2011) modificó el art. 275 de la ley 20.744 y agregó una sanción adicional derivada del incumplimiento de un acuerdo conciliatorio homologado en sede judicial o administrativa.

Merece destacarse además, que la ley 26.727 (BO 28/12/2011) delineó un estatuto protectorio que impone normas mínimas indisponibles regulatorias de todo lo atinente a la relación de trabajo agraria; en especial, en materia de salarios, licencias, descansos y de protección para el despido arbitrario. En este sentido, la ley señala en el art. 8° que: Todas las disposiciones que se establecen en la presente ley, en los convenios y acuerdos colectivos que se celebren en el marco de las leyes 14.250 (t.o. 2004) y 23.546 (t.o. 2004), y en las resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA) y de la Comisión Nacional de Trabajo Rural vigentes, integran el orden público laboral y constituyen mínimos indisponibles por las partes. En ningún caso podrán pactarse condiciones o modalidades de trabajo menos favorables para el trabajador que las contenidas en la presente ley, en los convenios y

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
5
Pcia. BS. AS.

**acuerdos colectivos que se celebren en el marco de las leyes 14.250 (t.o. 2004) y 23.546 (t.o. 2004), y en las resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA) y de la Comisión Nacional de Trabajo Rural vigentes. Esas estipulaciones serán nulas y quedarán sustituidas de pleno derecho por las disposiciones de esta ley y las demás normas que correspondieren conforme lo establecido en el presente artículo.**

**También es relevante el dictado de la ley 26.844 (BO 12/04/2013), que derogó las normas ilegales que la dictadura instaurada a partir del 16 de setiembre de 1955 impuso a las trabajadores domésticas, o de casas particulares. La nueva normativa incorpora además, aquellas personas que brinden "asistencia personal y acompañamiento prestados a los miembros de la familia o a quienes convivan en el mismo domicilio con el empleador, así como el cuidado no terapéutico de personas enfermas o con discapacidad (art. 2°). De este modo, zanja una antigua controversia doctrinaria y jurisprudencial acerca de la existencia de relación laboral en esos supuestos. Por otro lado, entre otros derechos, el nuevo estatuto impone obligaciones de registro al empleador, prohíbe el trabajo infantil e incorpora normas que protegen la maternidad y el despido arbitrario. Las normas derogadas fueron el decreto-ley 326/1956 y sus modificatorios, los decretos 7979/1956 y 14.785/1957.**

**Finalmente, la ley 26.911 (BO 05/12/2013) recuperó el viejo art. 81 de la ley 20.744 al prohibir al empleador la realización de "encuestas, averiguaciones o indagar sobre las opiniones políticas, religiosas, sindicales, culturales o de preferencia sexual del trabajador".**

**Este recorrido por las reparaciones legales y de derechos en torno a la normativa del contrato de trabajo, que se concretaron a partir de 2003, es una clara demostración de los avances, aunque por supuesto, las mejoras han sido mucho mas amplias en todo el campo social, laboral, social y sindical.**

**Es innegable que el Estado ha fomentado el incremento de la negociación colectiva, lo que provocó un crecimiento de la tasa de afiliación sindical. Se ha producido una expansión de la seguridad social y el crecimiento económico derivó en un incremento del empleo con previsión social. Los conflictos provocados por la reducción de la tasa de desempleo fueron canalizados de forma eficaz, y se promovieron, a niveles históricos sin precedentes, las negociaciones colectivas de trabajo.**

**Actualmente se encuentra a consideración y debate una nueva iniciativa del diputado nacional Dr Hector Recalde que apunta a elaborar un "Código del Trabajo y la Seguridad Social" que reúna todas las leyes vigentes que regulan el empleo. Según el legislador nacional, la intención es que el tema "se debata en todo el país con la participación de sindicatos, cámaras empresarias y especialistas", con el objetivo de "enriquecer la obra". Esta propuesta responde a un mandato concreto de la Constitución, porque el artículo 75 (apartado 12), señala que entre las atribuciones del Parlamento está el "dictar los Códigos Civil, Comercial, Penal, de Minería, y del Trabajo y Seguridad Social".**

**Han sido muchas y muy relevantes las mejoras, pero está claro que, en materia de derechos laborales y sociales, quedan muchas asignaturas pendientes, y que no existe un punto de llegada, sino que, por el contrario, debemos avanzar siempre en pos de una plena Justicia Social.**

**En base a las razones expuestas es que solicitamos a los señores diputados su acompañamiento a este proyecto.**

GUSTAVO GABRIEL DI MARZIO
Diputado
Bloque Frente para la Victoria
H. C. Diputados de la Pcia. de Bs. As.